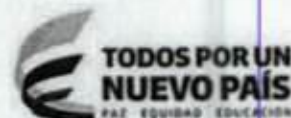




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175501401901

Bogotá, 09/11/2017



20175501401901

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA  
CARRERA 21 G CALLE 38 38 BARRIO LA MACARENA  
COROZAL - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 54844 de 24/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

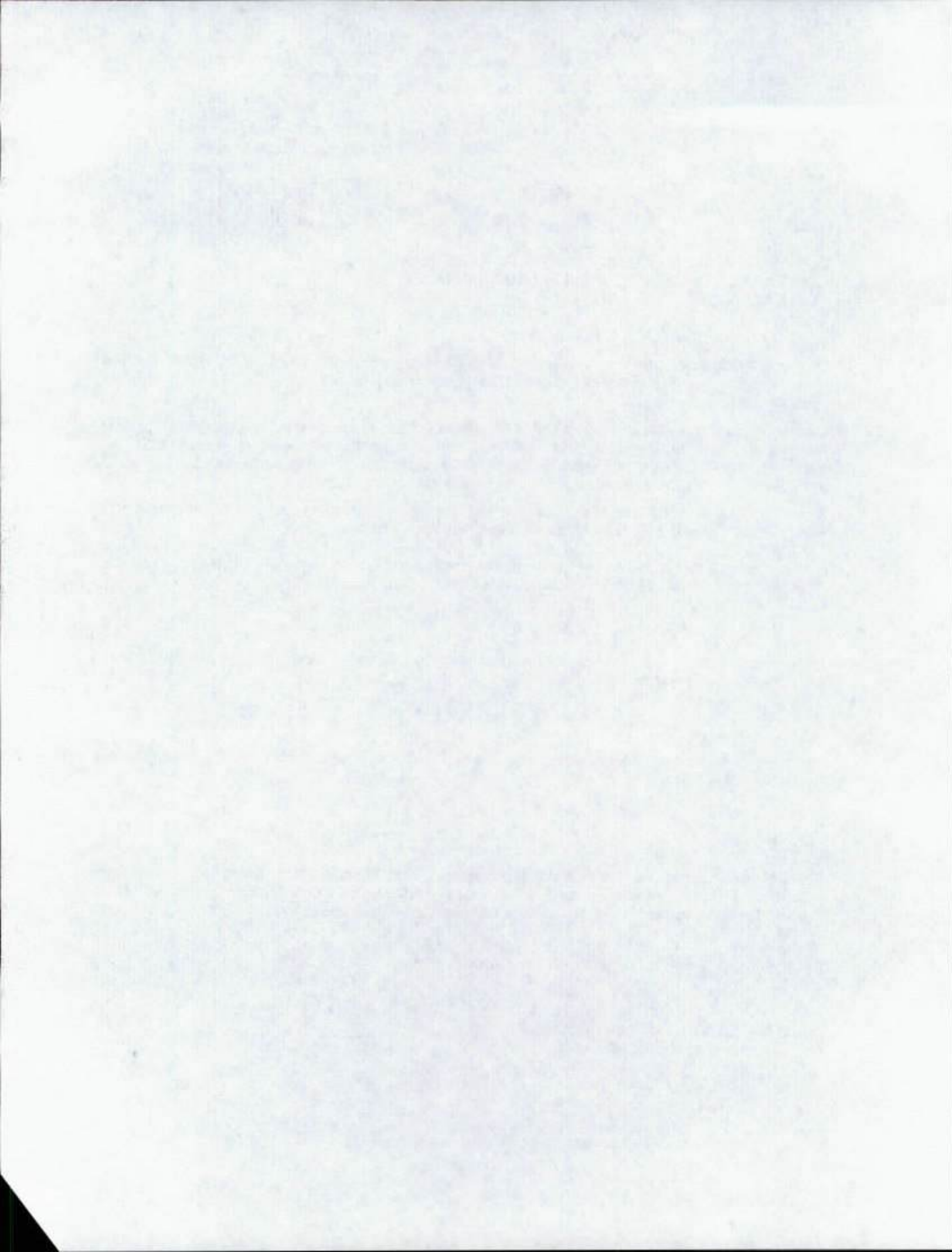
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 54844 DE 24 OCT 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74730 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803638E en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74730 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803638E en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con NIT 900.387.924-6.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74730 del 20/12/2016 en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con NIT 900.387.924-6. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO** el 12/01/2017, mediante la guía No. **RN693253195CO**, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con NIT 900.387.924-6, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.
5. Mediante Auto No. 24959 del 13/06/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 27/06/2017, mediante guía **RN777486659CO**.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74730 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803638E en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con **NIT 900.387.924-6**, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con **NIT 900.387.924-6**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con **NIT 900.387.924-6**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con **NIT 900.387.924-6**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con **NIT 900.387.924-6** no presento descargos, ni alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado Depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. **74730 del 20/12/2016** y su respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. **24959 del 13/06/2017** y su constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que la investigada no se encuentra registrada, por lo tanto no ha reportado la información financiera solicitada.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se

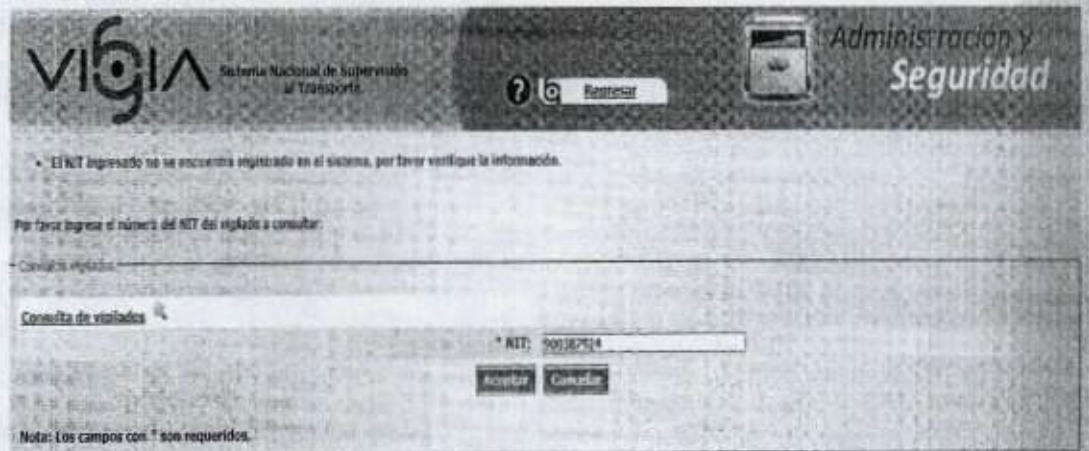
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74730 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803638E en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-8


respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74730 del 20/12/2016 teniendo en cuenta que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma Resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, se pudo evidenciar que la empresa aún no se ha registrado en el VIGIA, razón por la cual no ha realizado el reporte de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013, pese a estar habilitada desde el 23/11/2010 con Resolución 10 del Ministerio de Transporte tal y como se puede observar de las siguientes captura de pantallas:





Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	900387924
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA VOLCOOS-
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Buena Vista
DIRECCIÓN	Calle 10 No. 24-34 Barrio Cumbre
TIC (RUT)	-
CLAVE COMERCIAL	-
ESPECIALIDAD	GRUPO DE FINANCIERA TRUJILLO

Los campos de transporte deben existir. No debe haber y si se requiere hacer alguna corrección o actualización de datos, lo comunicará al soporte técnico al correo: [soporte@mintransporte.gov.co](mailto:soporte@mintransporte.gov.co)

MODALIDAD EMPRESA

NOMBRE DEL DESTINO	ESTACION	MODALIDAD
16	ESTACION	CG TRANSPORTE DE CARGA

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74730 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803638E en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución No. 8595 de 2013 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **02/09/2013** y para la información objetiva el día **01/10/2013** con relación a la vigencia 2012; y la resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **15/05/2014** y para la información objetiva el día **15/07/2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información financiera de los años 2012 y 2013.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decidido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitada por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 174 del CPC, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74730 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803638E en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6

*medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."*

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.



Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74730 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803638E en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que la información financiera aún no ha sido reportada la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74730 del 20/12/2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6 NO ha reportado la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 conforme lo ordena la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74730 del 20/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciativa en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74730 del 20/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECLARAR RESPONSABLE** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74730 del 20/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** **SANCIONAR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DECLARAR RESPONSABLE** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74730 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803638E en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA, con NIT 900.387.924-6

**VOLQUETAS DE LA SABANA**, con NIT 900.387.924-6, del **CARGO TERCERO** andilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74730 del 20/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con NIT 900.387.924-6, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

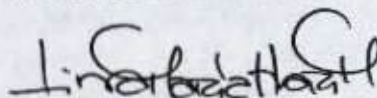
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**, con NIT 900.387.924-6, en la CR 21G CL 38 38 BRR LA MACARENA, en COROZAL - SUCRE y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 4 8 4 4 2 4 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: José Luis Morales

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.



### CODIGO DE VERIFICACIÓN ReUghRYpYS

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

#### CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA  
SIGLA : VOLCOOS  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900387924-6  
ADMINISTRACIÓN : SINCELEJO  
INSCRIPCIÓN NO : S0505707  
FECHA DE INSCRIPCIÓN : OCTUBRE 07 DE 2010  
DIRECCIÓN : CRA 10 NRO. 31 - 36 BRR CARIBE  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO  
TELÉFONO 1 : 3135068256  
CORREO ELECTRÓNICO : volcoos2010@hotmail.com

#### CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 210 CL 38 38 BRR LA MACARENA  
MUNICIPIO : 70215 - COROZAL  
TELÉFONO 1 : 3135068256  
CORREO ELECTRÓNICO : volcoos2010@hotmail.com

#### CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 24 DE 2017  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9324 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 07 DE OCTUBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA.

#### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION  
OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
OTRAS ACTIVIDADES : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

#### CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL EL OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO, SE AJUSTA A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3°. DE LA LEY 79 DE 1988, PARA LA CUAL LA COOPERATIVA DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SIENDO LOS ASOCIADOS LOS APORTANTES Y LOS GESTORES DE LA EMPRESA COOPERATIVA, CREADA CON EL OBJETO DE PRODUCIR CONJUNTAMENTE BIENES Y SERVICIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PERSONAL NO ASOCIADO, SE HARÁ SIEMPRE EN RAZÓN DEL INTERÉS SOCIAL O DEL BIENESTAR



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**

Fecha expedición: 2017/09/29 - 19:08:10 \*\*\*\* Recibo No. 500077812 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0929059

COLECTIVO, EN TAL CASO, LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN SERÁN LLEVADOS A UN FONDO NO SUSCEPTIBLE DE REPARICIÓN LA EMPRESA COOPERATIVA DESARROLLARÁ SU OBJETIVO SOCIAL AL PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, SEGÚN EL CASO, LOS SIGUIENTES SERVICIOS A TRAVÉS DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN SECCIÓN DE MERCADEO SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO SUMINISTRO DE CONSUMO INDUSTRIAL PARRAGRAFO 1: PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE, MOVIMIENTO DE TIERRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN LA COOPERATIVA ADELANTTAA LAS SIGUIENTES FUNCIONES EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PARA LA MOVILIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA COOPERATIVA, EN ADMINISTRACIÓN O DE SUS ASOCIADOS, DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIO DE OPERACIONES Y DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE ESTABLECER TARIFAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON LA DEMANDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES SEGÚN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA ESTABLECER TARIFAS DE AFILIACIÓN A LOS VEHÍCULOS CITAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS LA SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS TODOS LOS ARTÍCULOS QUE SE RELACIONEN CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD Y PRECIO SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA INSTALACIÓN PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE BOMBAS SURTIDORAS DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y DEMÁS SERVICIOS QUE REQUIERAN EL EQUIPO DE TRANSPORTE TODAS LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS SECCION DE AGROINDUSTRIA PROCESAMIENTO DE LA PIEDRA CALIZA PROCESAMIENTO DE LA PIEDRA CHINA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA Y PROCESAMIENTO DE LA MISMA FABRICACIÓN DE BLOQUES DE ARENA Y CEMENTO, BARRO HORNEADO LADRILLOS ; ESTA SECCIÓN BUSCARÁ MEDIANTE REGLAMENTACIÓN, LA LICENCIA NECESARIA PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA AGROINDUSTRIA Y SE REGISTRARÁ A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS MATERIALES SECCIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; MOVIMIENTO DE TIERRA Y SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO ACTIVIDAD DE SERVICIOS ESPECIALES ACTIVIDAD DE TRAMITOLOGÍA LEGAL PARA TARJETAS DE OPERACIÓN, Y SEGUROS A CARROS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTROS LA SECCIÓN DE MANTENIMIENTO PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A. INSTALACIÓN Y DOTACIÓN DE TALLERES DE REVISIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR TODAS LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS LA COOPERATIVA CONTARÁ CON LA AUTORIZACIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AJUSTADA A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITOLOGÍA DE DOCUMENTOS A LOS SOCIOS SEGÚN SEA LA NECESIDAD INSTALACIÓN Y DOTACIÓN DE TALLERES DE REVISIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR TODAS LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS LA COOPERATIVA CONTARÁ CON LA AUTORIZACIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AJUSTADA A LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITOLOGÍA DE DOCUMENTOS A LOS SOCIOS SEGÚN SEA LA NECESIDAD DE SECCION DE SERVICIOS SOCIALES PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PROGRAMAS DE RECREACIÓN SOCIAL Y CULTURAL ESTA SECCIÓN TIENE COMO OBJETO CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL Y ESTARÁ DIRIGIDA A LOS SOCIOS Y FAMILIARES. CONTARÁ CON LA ASISTENCIA DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA CUMPLIR EL OBJETIVO Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES, LA COOPERATIVA ORGANIZARÁ LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS Y REALIZARÁ LOS ACTOS, CONTACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EXPEDIRÁ LAS REGLAMENTACIONES ESPECIALES PRECISANDO OBJETIVOS ESPECÍFICOS RECURSOS ECONÓMICOS DE OPERACIÓN ESTRUCTURA ECONÓMICA NECESARIA ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN OPERATIVA DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO LOS SERVICIOS DESTINADOS A LOS ASOCIADOS QUE NO PUEDAN SER PRESTADOS DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA, PUEDEN SER ATENDIDOS MEDIANTE CONVENIO CON OTRAS ENTIDADES PREFERENCIALMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO.

**CERTIFICA -- ACLARATORIA A SOCIOS, CAPITAL Y PATRIMONIOS**

PATRIMONIO EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARÁ CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE DONACIONES O AUXILIOS QUE RECIBE CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9320 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DE LA NOZ PALACTOS EMIRO DE JESUS	CC 92,558,994



**CERTIFICA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9320 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	CONTERAS URZOLA WILLIAM ANTONIO	CC 92.938.661

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9320 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	VILLEGAS JOSE LUIS	CC 92.955.014

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE COROZAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9320 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE OCTUBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	GUEVARA PASQUEE EDUARDO ENRIQUE	CC 9.816.427

**CERTIFICA**

**REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 26 DE ENERO DE 2014 SUSCRITO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 248 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DOMINGUEZ CASTRO WILFRIDO	CC 91.594.657

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA EMPRESA COOPERATIVA ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO CON EL TESORERO CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA A TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS SUPERVISAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES VALORES DE LA COOPERATIVA FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS Y HACER CUMPLIR LO ESTIPULADO EN LOS MISMOS PRESENTAR AL CONSEJO INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA LOS INFORMES DE CONTABILIDAD, ESTADÍSTICA Y DEMÁS QUE EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA EXIJA DICHA INSTITUCIÓN.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

ESTA INSCRIPCIÓN NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA**

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

**ACTIVOS TOTALES : \$2,100,000**



**CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO  
COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA**

Fecha expedición: 2017/09/29 - 19:08:11 \*\*\*\* Recibo No. S000077812 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE0929069

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA VOLCOOS  
MATRICULA : 77230  
FECHA DE MATRICULA : 20130404  
FECHA DE RENOVACION : 20170324  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CR 216 38 - 38 BRR LA MACARENA  
MUNICIPIO : 70215 - COROZAL  
TELEFONO 1 : 313509256  
CORREO ELECTRONICO : volcoos2010@hotmail.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 44923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 64663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRERIA,  
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION  
OTRAS ACTIVIDADES : 64732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE  
LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
OTRAS ACTIVIDADES : 80811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANSHORITA  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILÉS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS, TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

El presente documento es un archivo de las entidades del Estado  
Decreto Ley 019/12. Para más detalles consulte el artículo 15 del



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501313681



20175501313681

Bogotá, 25/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETAS DE LA SABANA  
CARRERA 21 G CALLE 38 38 BARRIO LA MACARENA  
COROZAL - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 54844 de 24/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

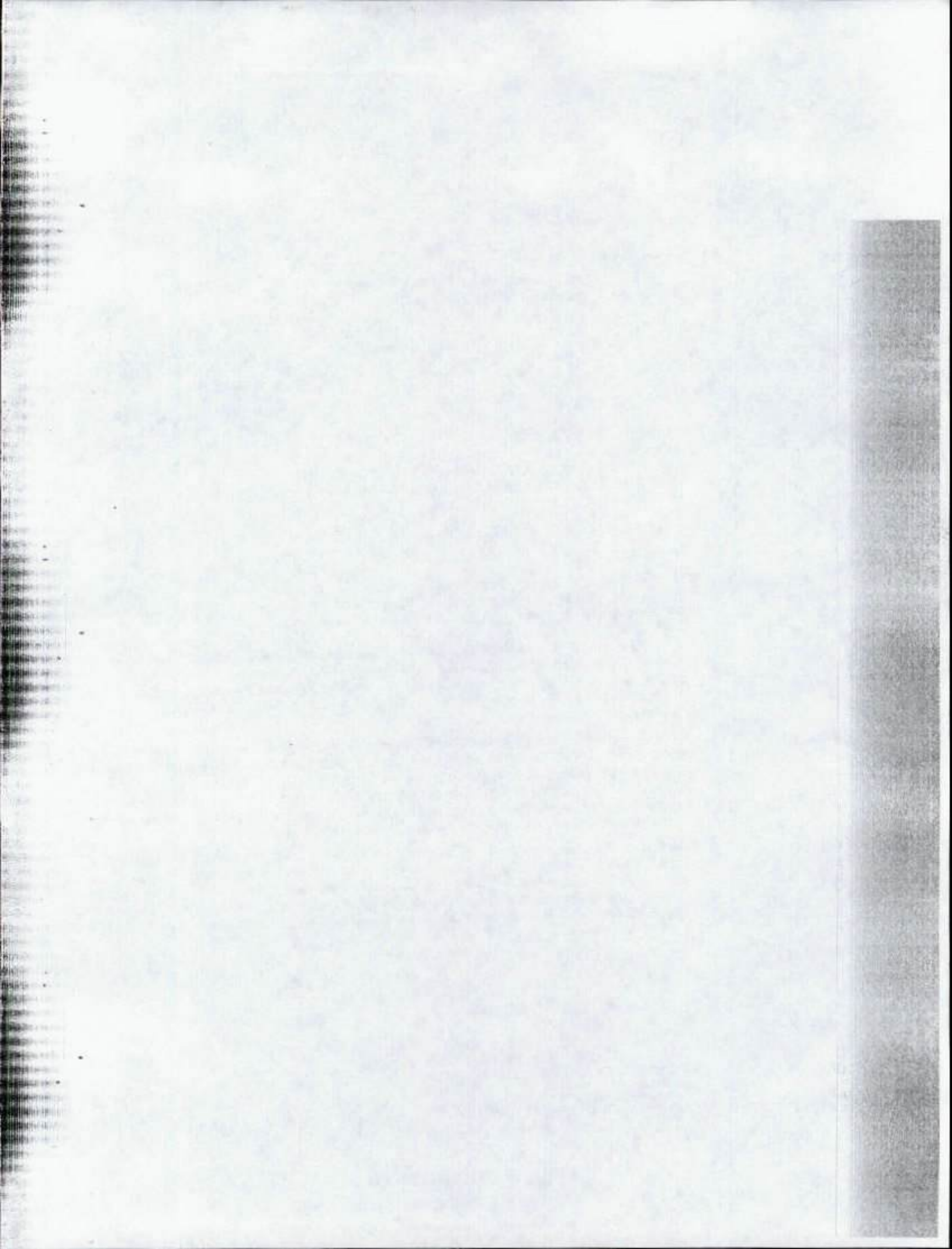
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 54832.odt







**REMITENTE**  
 EMPRESA PUERTO  
 MARITIMO S.A.  
 NIT 900.062011-9  
 00 25 0 99 A 00  
 LINEA MAIL 01 8000 111 210

**DESTINATARIO**  
 Unidad Muelle Base 1  
 COOPERATIVA MULTIACTIVA  
 VOLUNTARIAS DE LA SARMVA  
 1799- MARCAMARINA 21 G CALLE 38  
 11 BARRIO LA MARAFINA  
 C. SARMVA, COMONLEVA, SUCRE  
 D. DEPARTAMENTO SUCRE

Código Postal: 11311395  
 Envío: FMS080889747300

Código Postal: 705030200  
 Fecha Pre-A Jimbó: 10/11/2017 14:28:00  
 Nro. Trámite de la carga: 000200  
 MR 20050011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertartransporte.gov.co](http://www.supertartransporte.gov.co)

	Nombre del distribuidor: <i>Centro de Distribución</i>		C.C. <i>9257964</i>	
	Centro de Distribución: <i>Centro de Distribución</i>		C.C. <i>9257964</i>	
	Número de Distribución: <i>9257964</i>		C.C. <i>9257964</i>	
	Centro de Distribución: <i>Centro de Distribución</i>		C.C. <i>9257964</i>	
Fecha 1: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		Fecha 2: <input type="checkbox"/> DIA <input type="checkbox"/> MES <input type="checkbox"/> AÑO		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
No Reservado <input type="checkbox"/>		Devolución Enviada <input type="checkbox"/>		Aprobado Devuelto <input type="checkbox"/>
No Reservado <input type="checkbox"/>		Devolución Enviada <input type="checkbox"/>		No Devuelto <input type="checkbox"/>
No Reservado <input type="checkbox"/>		Devolución Enviada <input type="checkbox"/>		No Recusado <input type="checkbox"/>
No Reservado <input type="checkbox"/>		Devolución Enviada <input type="checkbox"/>		No Existe Material <input type="checkbox"/>
No Reservado <input type="checkbox"/>		Devolución Enviada <input type="checkbox"/>		Recusado <input checked="" type="checkbox"/>
No Reservado <input type="checkbox"/>		Devolución Enviada <input type="checkbox"/>		Rechazado <input type="checkbox"/>
No Reservado <input type="checkbox"/>		Devolución Enviada <input type="checkbox"/>		Cancelado <input type="checkbox"/>
No Reservado <input type="checkbox"/>		Devolución Enviada <input type="checkbox"/>		Fallado <input type="checkbox"/>
No Reservado <input type="checkbox"/>		Devolución Enviada <input type="checkbox"/>		Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>